

IV. CONCLUSIONES

1. La multa es una sanción pecuniaria que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado por infringir una norma y cuando se establece como pena por la comisión de un delito, es considerada como multa penal.
2. En materia penal, la multa tiene dos finalidades:
 - a) Prevención general. Efecto disuasivo en la población para que no realicen el ilícito.
 - b) Prevención especial. Dirigida al sujeto que realizó el delito para evitar que reincida, y pueda reincorporarse a la sociedad.
3. Para establecer la multa, el legislador debe tomar en consideración determinados parámetros establecidos en la Constitución Federal y en la legislación.

4. El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las multas excesivas.

5. Las multas establecidas en la legislación deben tener un mínimo y un máximo para que no sean excesivas, en relación con el bien jurídico tutelado y permita al juzgador individualizar la pena.

6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en materia penal la multa es excesiva cuando no permite al juzgador individualizarla a partir de ponderar la gravedad del ilícito así como diversos factores en su comisión y también de acuerdo a las características propias del sujeto activo.

7. Las multas fijas son aquellas que se aplican a todos los sujetos por igual, lo cual conlleva a un exceso de la autoridad y un tratamiento desproporcionado a los que cometen un ilícito, que resulta contrario de la Constitución Federal, como es el caso del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que al analizar la constitucionalidad de las normas penales, no se puede acudir a la interpretación conforme o a emitir resoluciones integradoras, para suplir las omisiones legislativas, en atención a las características particulares del principio de legalidad aplicables en esta materia, que son:

- a) Reserva de ley
- b) Irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, y
- c) Principio de tipicidad o taxatividad

En este sentido, el legislador está obligado a estructurar con claridad los elementos del tipo penal, las condiciones particulares y especiales del sujeto responsable, así como las penas aplicables en cada caso, por lo que la multa fija establecida como sanción por la realización del ilícito tipificado en el artículo 77 de la Ley de Sanidad Vegetal resulta inconstitucional por ser excesiva.